

# LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



8-2022

Año XLVI

22 de febrero de 2022

## CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 6550

JUEVES 2 DE DICIEMBRE DE 2021

Artículo	Página
1. ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURA ORGANIZACIONAL. Dictamen CAUCO-12-2021. Modificación a los artículos 8 y 9 e incorporación del anexo 1 al <i>Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica</i> .....	2
2. ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS. Dictamen CAFP-31-2021. Autorización a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica para que aplique la devolución del 1,27% en las tasas de interés de toda la cartera crediticia en el segundo semestre 2021 .....	2
3. ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS. Dictamen CAFP-32-2021. Autorización a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica para que disminuya las tasas de interés de los créditos formalizados y por formalizar, para el 2022.....	3
4. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta Proyecto de Ley CU-55-2021. <i>Ley de pensión basado en el consumo</i> . Expediente N.º 21.639.....	4
5. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta Proyecto de Ley CU-56-2021. <i>Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Salud Ocupacional</i> . Expediente N.º 22.221.....	5
6. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta Proyecto de Ley CU-57-2021. <i>Aprobación del Convenio Marco para el establecimiento de la Alianza Solar Internacional</i> . Expediente N.º 20.780 .....	7
7. CONSEJO UNIVERSITARIO. CU-2070-2021. <i>Informe de Seguimiento de Acuerdos</i> , correspondiente al periodo del 1.º de junio al 31 de octubre de 2021 .....	8

### VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-11964-2021.....	9
--	---

### VICERRECTORÍA DE ACCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN VAS-1-2022. Delega firma y actualiza roles en el Sistema Institucional de Gestión de Documentos (SIGEDI) para la Vicerrectoría de Acción Social.....	10
---	----

## Resumen del Acta de la Sesión Extraordinaria N.º 6550

Celebrada el jueves 2 de diciembre de 2021, en la sala virtual

Aprobada en la sesión N.º 6567 del jueves 17 de febrero de 2022

**ARTÍCULO 1.** La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional continúa con el Dictamen CAUCO-12-2021, presentado en la sesión N.º 6546, artículo 4, referente al análisis de la pertinencia de unificar y crear un procedimiento general que aplique a la elección de todas las direcciones de los medios de la Institución, con base en lo dispuesto en el *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica* y los procedimientos aprobados para la escogencia de las direcciones de los medios de la Universidad, y lo incluya en dicho Reglamento como un anexo.

**Nota del editor:** La modificación a los artículos 8 y 9 y la incorporación del anexo 1 al *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica* se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 1-2022 del 5 de enero de 2022.

**ARTÍCULO 2.** La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-31-2021 referente a la propuesta de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap) para aplicar el descuento de intereses en la cartera de crédito para el segundo semestre 2021.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 45 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica* dispone lo siguiente:

*ARTÍCULO 45. Descuento de tasas de interés en operaciones formalizadas.*

*Todo descuento en las tasas de interés fija, de cualquier tipo de operación de préstamo, será establecido por la Junta Directiva. Para tal efecto, la Jafap presentará al Consejo Universitario, a más tardar al 31 de octubre de cada año:*

- a. *Un informe que contenga al menos un estudio sobre el comportamiento de las tasas de interés en el mercado.*
- b. *Los rendimientos obtenidos por la Jafap al mes de setiembre y una proyección de los rendimientos al finalizar el año.*
- c. *Una recomendación para la eventual devolución por descuentos en las tasas de interés de toda la cartera crediticia, de conformidad con la fórmula aprobada por el Consejo Universitario.*

*El Consejo Universitario analizará el informe y la recomendación de la Jafap, y tendrá la potestad de proponer revisiones y cambios hasta el 30 de noviembre de ese año, previo a tomar el respectivo acuerdo. Cuando la devolución por descuento en las tasas de intereses sea procedente, según lo acordado por el Consejo Universitario, la Jafap lo acreditará en las cuentas individuales de las personas afiliadas según corresponda.*

*Esta acreditación se hará en la tercera semana de enero y se informará a las personas afiliadas por la página web, sin detrimento de que pueda comunicarse por otros medios disponibles.*

2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6106, artículo 3, del 24 de agosto de 2017, aprobó:
  1. *Aprobar la Metodología de descuento para el segundo semestre de cada año, presentada por la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap)*
  2. *Solicitar a la Junta Directiva de la Jafap que remita al Consejo Universitario, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, un informe con el procedimiento de la aplicación de la metodología de descuento.*
3. El procedimiento por seguir para aplicar la *Metodología de descuento para el segundo semestre de cada año* es el siguiente:
  - a) Determinar el saldo de la cartera de crédito total al 31 de octubre de cada año, excluyendo el saldo de créditos de las personas exafiliadas.
  - b) Definir las entidades financieras con las cuales se va a comparar la Jafap.
  - c) Seleccionar las líneas de crédito que ofrecen estas entidades financieras, las cuales deben ser comparables con la oferta crediticia de la Jafap.
  - d) Obtener las tasas que ofrecen las entidades financieras para estas líneas de crédito y determinar la menor, con el fin de compararla con la que ofrece la Jafap.
  - e) Determinar las diferencias entre la menor tasa del mercado y la que ofrece la Jafap (las diferencias positivas se presentan cuando la Jafap ofrece una tasa menor a la de la competencia, mientras que las diferencias negativas se dan cuando la tasa de la Jafap es mayor a las entidades externas; en este último caso, procede el ajuste a favor del afiliado).

- f) Calcular, para cada una de las líneas de crédito en las que procede devolución, el monto por distribuir, para, finalmente, determinar el porcentaje de descuento entre los afiliados.
  - g) Distribuir el beneficio del descuento entre las personas afiliadas que poseen crédito. Esta devolución se aplica a toda la cartera de crédito vigente al mes de cálculo, menos a los préstamos de las personas exafiliadas. Cabe indicar que la suma del descuento semestral se depositará en la tercera semana del mes de enero de cada año.
4. La Junta Directiva de la Jafap, en la sesión ordinaria N.º 2281, del 14 de octubre 2021, conoció y analizó la información presentada por la Gerencia General acerca del descuento de intereses de la cartera de crédito para el segundo semestre 2021. Al respecto se concluyó que:
- a) El descuento en las tasas de interés para el segundo semestre del periodo 2021 sería de 1,27 puntos porcentuales, para un monto total aproximado de 769 millones de colones.
  - b) Ese descuento se obtiene al aplicar la metodología aprobada por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6106, celebrada el 24 de agosto del 2017.
  - c) El monto correspondiente a dicho descuento se girará a las personas afiliadas en la tercera semana de enero 2022, de acuerdo con lo establecido.
  - d) Los excedentes obtenidos por la JAFAP UCR al mes de setiembre fueron de 7358 millones de colones, y el monto de los excedentes proyectados al finalizar el año 2021, una vez aplicado el descuento semestral de 1,27 puntos porcentuales, sería de 8243 millones de colones, aproximadamente.
5. El MBA Valverde comentó que la Jafap está trabajando en una propuesta para modificar el procedimiento supracitado, aspecto en el que coincide la Comisión.

#### ACUERDA

1. Dar por recibido el informe presentado por la Junta de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap), mediante oficio G-JAP-N.º 221-2021, del 29 de octubre de 2021, con la propuesta de descuento en las tasas de interés de toda la cartera crediticia, correspondiente al segundo semestre de 2021.
2. Autorizar a la Junta Directiva de la Jafap para que proceda con la devolución de un 1,27% en las tasas de interés de toda la cartera de crédito para el segundo semestre del 2021, el cual será girado en la tercera semana de enero de 2022.

#### ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 3.** La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-32-2021, en torno a la disminución en las tasas de interés de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap) de los créditos formalizados y por formalizar, para el 2022.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El *Reglamento de Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica* (Jafap), en el artículo 44, establece lo siguiente:

*ARTÍCULO 44. Tasas de interés de los préstamos por formalizar.*

*Las tasas de interés de cualquier tipo de operación por formalizar serán fijas o variables y establecidas por la Junta Directiva. La persona afiliada al momento de formalizar la operación podrá escoger el esquema de tasa de interés, según su conveniencia.*

*La modificación de las tasas de interés procederá previo análisis, el cual incluirá, al menos, los fines y sostenibilidad del Fondo, así como un estudio de las tasas de interés en entidades cuyos fondos sean de similar naturaleza a la Jafap.*

*En el caso de las tasas de interés variables, se deberá definir un tope máximo y mínimo, dentro de los cuales la Jafap podrá modificar la tasa de ser necesario.*

*Los topes máximos y mínimos, así como la modificación de las tasas de interés, serán aprobados por el Consejo Universitario, con base en una propuesta de la Junta Directiva. El Consejo Universitario tendrá la potestad de proponer revisiones y cambios en un mes calendario, una vez recibida la propuesta. De no pronunciarse en el plazo anterior, se entenderá por autorizado el acuerdo de la Junta Directiva.*

2. Como parte de las medidas que se han tomado en la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap) para crear mejores condiciones a las personas afiliadas que tienen préstamos activos, el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6508, artículo 3, del 20 de julio de 2021, acordó:

*4. Solicitar a la Jafap los escenarios para un ajuste, hacia la baja, de las tasas de interés en los préstamos ya formalizados y su impacto en el 2022.*

3. La Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap) envió al Consejo Universitario una propuesta de ajuste en las tasas de interés de los créditos, formalizados y por formalizar, para el 2022 (JD-JAP-N.º 013-2021, del 26 de octubre de 2021).

- La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (Pase CU-99-2021, del 29 de octubre de 2021).
- La propuesta de la Jafap es extender, durante el 2022, la disminución de tasas de interés para las personas con créditos, activos formalizados y por formalizar. Las líneas de crédito y las tasas de intereses son las que aprobó el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6507, artículo 8, del 15 de julio de 2021:

Cuadro 1 Propuesta de disminución de tasas de interés.		
Tipo préstamo	Tasa actual	Tasa Ajustada
Corriente	16%	14%
No fiduciario	16%	14%
Especiales	18%	15%
Menaje	15%	14%
Gastos legales	15%	14%
Refinanciamientos Fiduciario	18%	16%
Refinanciamientos hipotecario y Aportes	16%	14%
D3E fiduciaria	16%	15%
D3E hipotecaria	15%	14%
Vehículo nuevo	12%	10%
Vehículo usado	13%	10%
Vehículo usado más 5 años	15%	10%
Vivienda Ordinaria	12%	10%
Vivienda Solidaria	8%	7%
Vivienda Extraordinaria	15%	12%
Situaciones Especiales	10%	8%

- El sistema financiero, al ofrecer productos con bajas tasas de interés, ha buscado estrategias que permitan reactivar la actividad crediticia y brindar soluciones a sus clientes. Asimismo, los bancos estatales, bancos privados y cooperativas siguen ajustando, a la baja, las tasas de interés, tanto en los créditos de consumo, como en Vivienda y Vehículo.
- En la mayoría de las instituciones financieras se mantienen los productos de crédito con tasas variables y referenciados a la Tasa Básica Pasiva (TBP), la cual ha mantenido un comportamiento hacia la baja: al mes de setiembre 2021 cerró en 2,90%, por lo que la tasa de interés inicial ofrecida para los créditos es baja. Para el 15 de octubre 2021, la TBP se encontraba en 2,80%.
- Esta disminución en las tasas de interés de los créditos procura aliviar las situaciones económicas que presentan las personas afiliadas producto de la emergencia sanitaria, a la vez que la Jafap se vuelve más competitiva respecto del mercado.

#### ACUERDA

- Autorizar a la Junta Directiva de la de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap) para que proceda de conformidad con la propuesta de ajuste en las tasas de interés de los créditos, formalizados y por formalizar, para el 2022, enviada a este órgano colegiado mediante el oficio JD-JAP-N.º 013-2021, del 26 de octubre de 2021.

- Dar por cumplido el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6508, artículo 3, punto 4, del 20 de julio de 2021.

#### ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 4.** La M.Sc. Patricia Quesada Villalobos presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-55-2021, en torno a la *Ley de pensión basado en el consumo*. Expediente N.º 21.639.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

- De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de Costa Rica*<sup>1</sup>, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: *Ley de pensión basada en el consumo*, Expediente N.º 21.639 (oficio AL-CPOECO-1306-2021, del 25 de agosto de 2021).
- Este proyecto de ley<sup>2</sup> es de orden público y de interés social. Tiene por objetivo crear un nuevo régimen de protección social para contribuir con la universalización de la cobertura de las pensiones de la población nacional y procurar una mayor recaudación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de ventas, mediante el fortalecimiento de la cultura tributaria y el ahorro de los habitantes del país<sup>3</sup>.
- Se pretende destinar un porcentaje (3%) de lo que cada persona paga por concepto del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para el financiamiento de una pensión complementaria individual para su vejez. Además, se establece un límite de acumulación individual y el otro 50% se acumula a un fondo solidario para las personas que no tienen altos ingresos y baja capacidad de consumo.
- La Oficina Jurídica, mediante Dictamen OJ-817-2021, del 7 de setiembre de 2021, manifestó que no hay observaciones respecto al proyecto de ley, ya que no está relacionado con alguna materia competente de la Universidad, ni tampoco afecta la autonomía universitaria de alguna forma.
- La Escuela de Economía, mediante oficio Ec-549-2021, del 25 de octubre de 2021, manifestó que el proyecto tiene problemas de fondo que no son subsanables y que hacen inviable la consecución del objetivo planteado en la exposición de motivos, por lo que recomienda no aprobarlo y, más bien, archivarlo. A continuación, se presentan las siguientes razones:

- ARTÍCULO 88.** Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.
- Es una iniciativa de la diputada Franggi Nicolás Solano.
- Según el artículo 1 del proyecto de ley.

- Este proyecto de ley se basa en una premisa que no ha sido verificada, pues el destino del 3% del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a la pensión consumo va a aumentar la recaudación de Hacienda más que lo que pierde el Ministerio al reducir la tasa efectiva de recaudación de un 13% a 10%.
- Al no existir ningún estudio que demuestre la sensibilidad de la recaudación a la tasa impositiva, el proyecto puede resultar perjudicial para la recaudación de impuestos, lo cual es especialmente crítico en momentos en que el Gobierno debe continuar con un proceso de consolidación fiscal, ya que tiene los niveles de déficit fiscal y endeudamientos más altos de los últimos 40 años.
- La economía del comportamiento indica que existe una gran probabilidad de que la recaudación impositiva por medio del IVA caiga, pues es iluso pensar que una persona que siempre ha operado en la informalidad empiece a solicitar factura timbrada, en vista de que esta le generará un costo adicional de un 13%, del cual solo se le acreditará una porción del 3% en una cuenta de pensiones. Esto se da por el desconocimiento general de la población de la forma en la que opera el sistema de pensiones y la inconsciencia de la colectividad sobre la importancia del ahorro para una pensión.
- Las personas que hoy sí piden factura van a solicitar el crédito para su cuenta de pensiones, por lo que podrán exigir los créditos fiscales, mientras que las que hoy operan en la informalidad seguirán sin solicitar facturas.
- Es probable que el mecanismo propuesto, lejos de lograr que el sistema sea igualitario, provoque mayores desigualdades; por esta razón, proyectos de esta envergadura deben estar acompañados de estudios serios y no basarse en suposiciones.
- Un proyecto de esta naturaleza debe contener un estudio de estimación de los costos generados en el sistema al tener que generar un esquema de micro contribuciones individuales, con todo lo que ello implica, como por ejemplo, generación de estados financieros y administración de cuentas con saldos insignificantes.
- El mecanismo propuesto es insuficiente para brindar una mejoría perceptible para las personas que hoy reciben una pensión del régimen no contributivo, una pensión mínima de IVM o no reciben pensiones del todo. En el mejor de los casos, un aporte del 1,5% (el 50% que pasaría a formar parte del Fondo de solidaridad para el retiro [FOSORE]) de todos los ingresos que tienen las personas a lo largo de 40 años pueden representar en promedio una tasa de reemplazo del 6%, muy lejos de ser suficiente para financiar pensiones sociales.
- Existen mecanismos más efectivos para fortalecer el sistema solidario de pensiones, financiado con impuestos, que es lo que pretende este proyecto. La *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas*, aprobada por la Asamblea Legislativa, propuso la eliminación de los destinos específicos, con el fin de acabar con la perniciosa política de generar líneas de gastos sin crear nuevas fuentes de ingresos, pero este proyecto va en contra del espíritu de la mencionada reforma fiscal.
- Las pensiones de carácter social (aquellas destinadas a personas en condición de pobreza que no cotizaron para una pensión contributiva) se deben asignar de acuerdo con criterios *ex post*, o sea, cuando las personas alcanzaron la edad del retiro sin calificar para una pensión contributiva y con base en el cumplimiento de condiciones mínimas como el ingreso. No obstante, el proyecto confunde este mecanismo, pues el acceso al FOSORE se basa en la condición de pobreza de la persona mientras se mantiene activa en el mercado laboral, por lo que alguien podría acceder al fondo de subsidios aunque más adelante en su vida logre superar la condición de pobreza. Esta situación le resta efectividad al mecanismo de mejora en la redistribución de la renta para personas en condición de pobreza durante la vejez, pues asigna recursos a personas que no calificarían en vejez para una pensión social. Además, existe dificultad para identificar de manera permanente a todas las personas que calificarían para acceder al fondo de subsidios, lo cual, según la ley, se limita a la línea de pobreza, cuando se sabe que la pobreza es multidimensional y no solo está delimitada por un nivel de ingreso específico para todos.

#### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto: *Ley de pensión basada en el consumo*, Expediente N.º 21.639.

#### ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 5.** La M.Sc. Patricia Quesada Villalobos presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-56-2021, referente a la *Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Salud Ocupacional*. Expediente N.º 22.221.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica, de conformidad

con el artículo 88 de la *Constitución Política*<sup>4</sup> sobre el proyecto de ley denominado: *Ley orgánica del Colegio de Profesionales en salud ocupacional*, Expediente N.º 22.221. (CG-026-2021 del 19 de agosto de 2021).

2. La Dirección del Consejo Universitario, mediante oficio CU-1402-2021, del 27 de agosto de 2021, le solicitó el criterio a la Oficina Jurídica.
3. La Oficina Jurídica, con el oficio Dictamen OJ-818-2021, del 7 de setiembre de 2021, envió el criterio sobre el particular.
4. Mediante oficio CU-1679-2021, del 8 de octubre de 2021, la Dirección del Consejo Universitario le solicitó el criterio a la Escuela de Tecnologías en Salud.
5. La Dirección del Consejo Universitario por medio del oficio CU-1680-2021, del 8 de octubre, le solicitó el criterio a la Unidad de Salud Ocupacional y Ambiental Oficina de Bienestar y Salud.
6. La Escuela de Tecnologías en Salud, por medio del oficio TS-2042-2021, del 20 de octubre de 2021, envió su criterio.
7. La Unidad de Salud Ocupacional y Ambiental Oficina de Bienestar y Salud, mediante el oficio OBS-1791-2021, del 22 de octubre de 2021, remitió su criterio al respecto.
8. El Proyecto de Ley<sup>5</sup> tiene como objetivo crear un colegio profesional en el área de la salud ocupacional, encargado de fiscalizar la labor profesional de las personas agremiadas. De esta forma, se garantiza que los centros de trabajo sean lugares dignos, con las condiciones y medidas de seguridad, higiene y salud, lo que permite a las personas trabajadoras desempeñar sus funciones de manera apropiada y segura.
9. La Oficina Jurídica, por medio del oficio Dictamen OJ-818-2021, del 7 de setiembre de 2021, dictaminó lo siguiente:
  1. Debe quedar claramente definido que el alcance del artículo 3, inciso a), de la presente propuesta no afectará a las personas funcionarias universitarias que tengan a cargo funciones académicas –de docencia, investigación o acción social– y no se encuentren agremiados a este colegio profesional.
  2. Los colegios profesionales cumplen, entre otras cosas, con una función fiscalizadora sobre las actividades desarrolladas en el ejercicio liberal de la profesión, pero dicha competencia no les autoriza para intervenir en materia universitaria, es decir, en el ejercicio de la

4. **ARTÍCULO 88.-** *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

5. Presentado por la diputada Franggi Nicolás Solano.

docencia en centros de educación superior, pues dicho ámbito está cubierto por el fuero de la autonomía universitaria. Es por eso necesario distinguir entre el ejercicio de funciones académicas por parte de diversos profesionales, que se rige por principios tales como la libertad de cátedra, la libertad de enseñanza, la libertad de expresión, la excelencia académica y la igualdad de oportunidades, y el ejercicio liberal de la profesión, que se orienta por principios que protegen a la sociedad y el público de las actuaciones del profesional liberal en un vínculo que usualmente no implica subordinación jurídica.

3. El artículo 44, inciso c), incluye como parte de los fondos del Colegio, el siguiente:

*Las subvenciones que se acuerden, en favor del Colegio, el Poder Ejecutivo, las instituciones de Educación Superior y cualquier otro ente, siempre y cuando estas instituciones o entes tengan excedentes presupuestarios o superávit, en cuyo caso, podrían destinar parte de esos recursos al Colegio.*

Si bien priva un acuerdo previo para establecer cualquier ayuda económica, esta Asesoría considera inoportuno incluir de forma expresa a las instituciones de educación superior, ya que la creación y mantenimiento de cualquier colegio profesional escapa de las competencias institucionales; consecuentemente, se recomienda eliminar su mención en la norma antes trascrita.

4. Se recomienda aclarar lo dispuesto en los transitorios I y IV, por las siguientes razones.

En el transitorio I, se señala que la Asamblea General extraordinaria designará a las personas miembros de la primera Junta Directiva del Colegio y las juramentará. No obstante, esta Asamblea “será convocada por los rectores de las casas de estudios públicas y privadas donde se impartan las carreras profesionales en el territorio nacional y presidida por los directores de las carreras en salud ocupacional debidamente acreditados, los cuales verificarán las calidades de las personas presentes, candidatas a ser miembros del Colegio, y entregarán la credencial respectiva a quienes cumplan lo dispuesto en los artículos 4 y 6 de la presente ley, para que puedan participar en esta Asamblea General. Además, juramentarán a quienes resulten electos. Se obvia, por esta única vez, la condición de contar con dos años de incorporación”.

En cuanto al transitorio IV, se indica lo siguiente: “el Colegio de Profesionales en Salud Ocupacional deberá someter a conocimiento del Poder Ejecutivo por medio de los rectores de las casas de estudios públicas y privadas los proyectos de reglamento que accionen la presente ley, dentro de los 12 meses siguientes a la instalación de la primera Junta Directiva del Colegio”.

Es importante advertir que, al elevarse la Universidad de Costa Rica a rango constitucional, se le confirió la facultad de darse su propio gobierno y su propia organización. Por esta razón, pretender incluir de forma genérica a los “rectores de las casas de estudio públicas” es desconocer la naturaleza jurídica y grado de independencia otorgados a las instituciones de educación superior universitarias, por la propia *Constitución Política*.

Por lo anterior, le corresponde, única y exclusivamente, a las instituciones de educación superior universitarias valorar sobre la pertinencia para participar conforme se establece en los transitorios supracitados. En caso de que exista interés institucional, necesariamente, se requeriría suscribir un acuerdo o convenio para tales efectos. Por lo tanto, se recomienda eliminar, por inconstitucional, la atribución de funciones ajenas a los rectores de las casas de estudios públicas.

10. Este Proyecto, dentro del Capítulo XII de Disposiciones Finales y Transitorias, no cuenta con un punto que sea garante de los derechos de aquellas personas que ocupan actualmente puestos en las unidades y oficinas de Salud Ocupacional, tanto en el sector público como en el privado, de acuerdo con los requisitos establecidos en el *Reglamento de Comisiones y Oficinas o Departamentos de Salud Ocupacional* (Decreto N.º 39408-MTSS), en los artículos 34, 35 y 36, vigente al día de hoy, por lo que esto conllevaría una modificación de la legislación actual y es importante contemplarse.

## ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto: *Ley orgánica del Colegio de Profesionales en Salud Ocupacional*, Expediente N.º 22.221, siempre que se incorporen las observaciones señaladas en los considerandos N.ºs 9 y 10, además de las siguientes observaciones específicas al articulado:

Artículo 2: Además de las normas técnicas y de la ética profesional, adicionar las normas legales.

En lugar de incapacidades, incluir el término “prevención de enfermedades”.

Artículo 3: agregar un nuevo inciso:

- n) Brindar respaldo y ser garante del criterio técnico de los profesionales agremiados en procura del bienestar y la salud de las personas trabajadoras.

Artículo 4: Incluir “grado académico de bachillerato y de licenciatura”.

Artículo 6: Incluir “grado académico de licenciatura”.

Artículo 10: Los accidentes no son patologías, se recomienda la expresión “prevenir riesgos del trabajo”, ya que este concepto abarca los accidentes y enfermedades de índole laboral (según la ley 6727, artículo 195).

En el inciso a), cambiar el término “patologías” por “riesgos del trabajo” o, bien, eliminar el término “patologías laborales” y mantener lo siguiente: “llevar al día las estadísticas de los accidentes y enfermedades a causa o consecuencia del trabajo”.

Artículo 12: Plantear la siguiente interrogante: ¿Qué pasaría con los profesionales que actualmente se encuentran incorporados al Colegio de Ingenieros y Arquitectos, y al Colegio de Médicos y Cirujanos?

Artículo 14: Continuando con la consulta del punto anterior, qué pasaría con los profesionales en salud ocupacional que ya se encuentran agremiados en otros colegios profesionales, pues el transitorio N.º 5 no es claro. Al contrario, indica que pueden mantener su condición de agremiado si así lo desean; sin embargo, no se indica si adicionalmente deben incorporarse a este nuevo Colegio.

Transitorio V: Los profesionales en salud ocupacional que, a la entrada en vigencia de esta ley, se encuentren incorporados a un colegio profesional, podrán mantener su condición de agremiados en ese Colegio, si así lo desean.

Este transitorio debe ser más claro, pues en el proyecto se indica que solo podrán ejercer quienes estén incorporados al Colegio de Profesionales en Salud Ocupacional (¿podrán mantener su condición de agremiados en otro colegio y no tendrán problemas para ejercer?, o ¿podrían mantener su condición de agremiados en otro colegio pero adicionalmente deberían incorporarse al Colegio de Profesionales en Salud Ocupacional?).

Transitorio VI: Debería incorporarse otro transitorio que sea garante de los derechos de aquellas personas que ocupan actualmente puestos en las unidades y oficinas de Salud Ocupacional, tanto en el sector público como en el privado, de acuerdo con los requisitos establecidos en el *Reglamento de Comisiones y Oficinas o Departamentos de Salud Ocupacional* (Decreto N.º 39408-MTSS), en los artículos 34, 35 y 36, vigente al día de hoy, por lo que esto conllevaría una modificación de la legislación actual y es importante contemplarse.

## ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 6.** La M.Sc. Patricia Quesada Villalobos presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-57-2021, en torno a la *Aprobación del Convenio Marco para el establecimiento de la Alianza Solar Internacional*. Expediente N.º 20.780.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*<sup>6</sup>, sobre el proyecto de ley denominado: *Aprobación del Convenio Marco para el establecimiento de la alianza Solar Internacional*, Expediente N.º 20.780. (CPERI-05-2021 del 12 de julio de 2021).
2. La Dirección del Consejo Universitario, mediante oficio CU-1192-2021, del 20 de julio de 2021, le solicitó el criterio a la Oficina Jurídica.
3. La Oficina Jurídica, mediante el oficio Dictamen OJ-678-2021, del 4 de agosto de 2021, envió el criterio sobre el particular.
4. Mediante oficio CU-1571-2021, del 28 de setiembre de 2021, la Dirección del Consejo Universitario le solicitó el criterio al Laboratorio de Investigación en Potencia y Energía de la Escuela de Ingeniería Eléctrica.
5. El Dr. Jairo Quirós Tortós, coordinador del Laboratorio de Investigación en Potencia y Energía de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, por medio de un correo electrónico con fecha 18 de octubre remitió su criterio al respecto.
6. El Proyecto de Ley tiene como objetivo el establecimiento de la Alianza Solar Internacionall (ISA por sus siglas en inglés), cuya finalidad es el abordaje de los retos comunes por cada uno de los países miembros, para ampliar el uso de energía solar, según su conveniencia, así como contribuir a los esfuerzos que se vienen realizando en materia de escalamiento para la aplicación de tecnologías solares en la generación de energía nacional, tanto en el sector público como privado.
7. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-678-2021, del 4 de agosto de 2021, dictaminó lo siguiente:

*El proyecto en cuestión tiene por objeto el establecimiento de la Alianza Solar Internacional.*<sup>7</sup>

*Esta Asesoría no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción.*

6. **ARTÍCULO 88.-** *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*
7. El principal objetivo de la Alianza Solar Internacional (ISA siglas en inglés), es el abordaje de los retos comunes, por cada uno de los países miembros, para ampliar el uso de energía solar, según su conveniencia, así como contribuir en los esfuerzos que se vienen realizando en materia de escalamiento en la aplicación de tecnologías solares para la generación de energía a nivel nacional en el sector público y privado.

8. Se recibieron los comentarios y observaciones sobre el Proyecto de Ley en análisis por parte del Laboratorio de Investigación en Potencia y Energía de la Escuela de Ingeniería Eléctrica (correo electrónico con fecha 18 de octubre de 2021), el cual señaló lo siguiente:

1. El convenio no indica la duración.
2. No queda claro cómo se financiará al Punto Focal de cada miembro, si se hará con el presupuesto ordinario de cada Estado, por lo que recomienda revisar las condiciones presupuestarias y fiscales actuales del país en pro de una mejor utilización de los recursos públicos.
3. No queda claro el aporte de Costa Rica a la ISA (ISA por sus siglas en inglés). Se sugiere tomar en cuenta las condiciones presupuestarias y fiscales del país.

### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto: *Aprobación del Convenio Marco para el establecimiento de la alianza Solar Internacional*, Expediente N.º 20.780, siempre que se incorporen las observaciones señaladas en el considerando N.º 8.

### ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 7.** La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, presenta el *Informe de Seguimiento de Acuerdos*, correspondiente al periodo del 1.º de junio al 31 de octubre de 2021 (CU-2070-2021).

El Consejo Universitario **ACUERDA** dar por recibido el *Informe de Seguimiento de Acuerdos*, correspondiente al periodo del 1.º de junio al 31 de octubre de 2021.

### ACUERDO FIRME.

**M.Sc. Patricia Quesada Villalobos**  
**Directora**  
**Consejo Universitario**

## ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-11964-2021

### LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE EDUCACIÓN PERMANENTE DE FORMACIÓN PREUNIVERSITARIA EN ARTES MUSICALES

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 incisos a), ch) y k); 108 y 109 incisos a) y d); así como del *Reglamento general de las Oficinas Administrativas* del artículo 9, incisos b), c) y d); dispone:

#### RESULTANDO:

1. Por medio de la Resolución VD-11964-2021 del 10 de diciembre de 2021, la Vicerrectoría de Docencia acordó la adscripción del Programa Especial de Educación Permanente de Formación Preuniversitaria en Artes Musicales a partir del 1º de enero de 2022.
2. Mediante Resolución VD-11964-2021 del 10 de diciembre de 2021, esta adscripción en la Vicerrectoría de Docencia velará por democratizar la enseñanza de las artes musicales y brindará oportunidades artísticas a poblaciones en situación de desventaja social. Para este fin, se debe articular el desarrollo de la docencia, la investigación y la acción social por medio de proyectos inscritos en la Vicerrectoría de Acción Social. Cada Unidad Académica deberá tener como mínimo un Proyecto propio de Acción Social inscrito.
3. La Vicerrectoría de Docencia toma en consideración que los proyectos denominados como Etapas Básicas de Música e inscritos actualmente en la Vicerrectoría de Acción Social deben hacer un traslado ordenado y eficaz hacia la Vicerrectoría de Docencia, sin afectar los procesos administrativos y académicos durante su etapa de transición.

#### POR TANTO:

1. Se adiciona a la Resolución VD-11964-2021 el siguiente transitorio: "Se establece un periodo de transición del 1.º de enero al 31 de diciembre de 2022 para que las Sedes Regionales y la Escuela de Artes Musicales, por medio del Consejo Consultivo del nuevo Programa Especial de Educación Permanente de Formación Preuniversitaria en Artes Musicales, concluyan cualquier procedimiento pendiente, con el fin de no afectar aspectos de índole académico y administrativo que pudieran suponer el traslado de las Etapas Básicas de Música desde la Vicerrectoría de Acción Social hacia la Vicerrectoría de Docencia.

#### NOTIFIQUESE A:

Consejo Universitario.  
Rectoría.  
Vicerrectoría de Acción Social.  
Vicerrectoría de Investigación.  
Coordinación, Consejo Área de Sedes Regionales.  
Dirección Escuela de Artes Musicales.  
Dirección Sede Regional de Guanacaste.  
Dirección Sede Regional de Occidente.  
Dirección Sede Regional del Pacífico.  
Dirección Sede Regional del Caribe.  
Dirección Sede Regional del Atlántico.  
  
Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 15 de febrero de 2022.

**Dr. José Ángel Vargas Vargas**  
**Vicerrector de Docencia**

# VICERRECTORÍA DE ACCIÓN SOCIAL

## RESOLUCIÓN VAS-1-2022

### Delega firma y actualiza roles en el Sistema Institucional de Gestión de Documentos (SIGEDI) para la Vicerrectoría de Acción Social

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES. UNIVERSIDAD DE COSTA RICA. San Pedro de Montes de Oca, a los 16 días del mes de febrero del año 2022. Yo, Marisol Gutiérrez Rojas, en mi condición de vicerrectora de Acción Social de la Universidad de Costa Rica, en el ejercicio de las potestades que me corresponden de conformidad con lo dispuesto en *Estatuto Orgánico* y el *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social* y,

#### CONSIDERANDO:

I. Que de acuerdo con los artículos 49 y 52 del *Estatuto Orgánico*, corresponde a la persona vicerrectora de Acción Social resolver los asuntos de su competencia, organizar, coordinar, dirigir y evaluar todas las actividades de acción social de la Universidad de Costa Rica.

II. Que conforme con el inciso ch) del artículo 49 del *Estatuto Orgánico*, así como lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social*, corresponde a la persona vicerrectora velar por el desarrollo eficiente de las labores del personal de esta Vicerrectoría.

III. Que como parte de la organización interna de las labores que se desarrollan en esta Vicerrectoría, y con la finalidad de continuar con la promoción de la eficacia y eficiencia en las gestiones a su cargo, se ha identificado la necesidad de formalizar la delegación de firma para algunos tipos documentales, lo cual es acorde con la línea de promoción de la agilidad de la gestión de la Acción Social.

IV. Mediante Circular Interna VAS-2-2022 se actualizaron los roles de visto bueno y aprobación para algunos de los tipos documentales emitidos desde la Vicerrectoría de Acción Social.

V. El artículo 92 de la *Ley general de la Administración Pública*, de aplicación supletoria en la Institución, habilita la figura de delegación de firma, la cual, con fundamento en criterios de oportunidad y conveniencia, resulta aplicable para la firma de aquellos actos que por su cantidad y en aras de la eficiencia de las gestiones a cargo de la Vicerrectoría resulta necesario delegar.

VI. Que mediante Memorando VAS-290-2021, la asesoría jurídica de esta Vicerrectoría rindió criterio con respecto a la delegación de firma e indicó: “[...] la delegación de firma tiene carácter personal, y con ella no se trasladan atribuciones de decisión o aprobación, ya que refiere únicamente al acto material de firma del documento. En ese supuesto, correspondería a la persona vicerrectora la competencia, manteniéndose entonces, incólume el ámbito de sus responsabilidades [...]”.

#### POR TANTO:

Conforme con las potestades que me confiere la normativa universitaria, en especial los incisos ch) y l) del artículo 49, inciso a) del artículo 52, todos ellos del *Estatuto Orgánico*; así como lo dispuesto en los artículos 2 y 6 del *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social*, resuelvo:

**PRIMERO:** Actualizar los roles de visto bueno y firma de documentos en SIGEDI, y delegar en las personas funcionarias de esta Vicerrectoría, que ocupan los cargos que se dirán, la firma de los documentos que se detallan a continuación:

	Tipo documental	Rol de visto bueno SIGEDI	Firma SIGEDI	
1	Acuses de correspondencia	Asesor general	Dirección Académica y Jefatura Administrativa	
2	Comunicación de asignación de horas estudiante y asistente	Jefatura Administrativa / Asesor general	Dirección Académica	
3	Oficios sobre actualización de carga académica de proyectos	Asesor general	Dirección Académica	
4	Reservas de presupuesto ordinario	Jefatura Administrativa	Jefatura Administrativa	

	<b>Tipo documental</b>	<b>Rol de visto bueno SIGEDI</b>	<b>Firma SIGEDI</b>	
5	Solicitudes de acceso a sistemas OAF/ FundaciónUCR/Rectoría	Asesor general	Dirección Académica y Jefatura Administrativa	
6	Inscripción de actividades	Asesor general	Dirección Académica	1,2
7	Informes de gestión de la Sección	Asesor general	Dirección Académica	
8	Actas de aprobación de TCU	Asesor general	Dirección Académica	
9	Acuse de finalización de horas de TCU	Asesor general	Dirección Académica	
10	Aprobación de pasantías de estudiantes de TCU	Asesor general	Dirección Académica	2
11	Comunicación de participación de estudiantes en actividades de TCU e Iniciativas Estudiantiles	Asesor general	Dirección Académica	
12	Interrupciones parciales de TCU	Asesor general	Dirección Académica	2
13	Prórrogas de horas de TCU	Asesor general	Dirección Académica	2
14	Traslados y/o reubicación de estudiantes hacia otros proyectos de TCU	Asesor general	Dirección Académica	2

**NOTAS:**

- (1) En caso de que requiera apertura de cuenta en los entes administradores de fondos, el oficio deberá ser firmado por la persona Vicerrectora.
- (2) Solamente si la respuesta es positiva a la gestión, en el caso contrario la vicerrectora será quien analice cada caso y firmará las respuestas negativas.

**SEGUNDO:** La persona vicerrectora de Acción Social se reserva la potestad de firmar estos documentos directamente cuando ello responda al interés institucional, en especial cuando se trate de casos de atención particular o en ausencia de la dirección de sección. Asimismo, se aclara que la delegación de firma no constituye una delegación de competencias o responsabilidades, por cuanto deberá mantenerse la coordinación oportuna para la atención de cada proceso.

**TERCERO:** Gestíonese su publicación en *La Gaceta Universitaria* de acuerdo con el artículo 40 inciso f) del *Estatuto Orgánico* y el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en el artículo 5 de la sesión ordinaria N.º 5521 del 15 de marzo de 2011.

**COMUNÍQUESE A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.**

**RIGE A PARTIR DE SU FIRMA.**

**Dra. Marisol Gutiérrez Rojas**  
**Vicerrectora**

**Nota del editor:** *Las resoluciones publicadas en La Gaceta Universitaria y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.*

### **IMPORTANTE**

*La Gaceta Universitaria* es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.